



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 15 de abril de 2020  
**SDM-SC- 68638 / 2020**

Señor  
**JULIAN RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
Transversal 22 BIS # 60 – 10 Apto. 502 Edificio Los Almendros  
Barrio: San Luis  
Teléfono: 3006562763  
Correo: juliandri62@gmail.com  
Ciudad

**REFERENCIA: RADICADO SDM – 64232 / 2020**  
**RADICADO PERSONERÍA 2020EE274058 O / SINPROC 2731206 - 2020**

Respetado señor Rodríguez:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se informa a los radicados con Nos. SDM 46893 y 46899 de 2020, se les dio alcance mediante oficios **SDM-SC- 66232** y **SDM-SC- 66250** del 08 de abril de 2020.

Cabe resaltar que en los oficios en mención se le brindó respuesta clara y de fondo, de los cuales se adjuntan copias en CUATRO (04) folios.

Cordialmente,

**ALEJANDRA ROJAS POSADA**  
**SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.*

**ANEXO: SDM-SC-66232 de 2020 en dos (02) folios;**  
**SDM-SC- 66250 de 2020 en dos (02) folios.**

CC  
Doctor  
**ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID**  
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana  
Personería de Bogotá  
Carrera 7 N° 21 - 24  
Teléfono: 3820450/80  
Ciudad

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de abril de 2020  
**SDM-SC- 66232**

Señor (a)  
**JULIAN RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ**  
TRANSVERSAL 22 BIS N°60 – 10 APTO 502  
EDIFICIO LOS ALMENDROS  
BARRIO SAN LUIS  
TELÉFONO: 300 656 27 63  
EMAIL: [juliandri62@gmail.com](mailto:juliandri62@gmail.com)  
CIUDAD

**REF: RESPUESTA SDM – 46893**

Respetado(a) señor(a) **RODRIGUEZ**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, sobre el(los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023407396 de fecha 05/03/2019**, se le informa que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicados **SDM-200502/2019**, **SDM-198586/2019** y **SDM-233874/2019** y dentro del término legalmente establecido se brindó respuesta de fondo a las mismas mediante oficios **SDM-SC-182573/2019**, **SDM-SC-174920/2019** y **SDM-SC-197059/2019**, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Las anteriores respuestas se reiteran de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

No obstante, lo anterior, se comunica nuevamente que el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante el RUNT en el momento que le fueron impuestas las infracciones.

La dirección registrada en el RUNT corresponde a la CALLE 108A # 15-37, BUCARAMANGA-SANTANDER, por lo que se reitera nuevamente que **es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a)*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Nuevamente se le comunica que de acuerdo con lo establecido en la misma ley, los organismos de tránsito deben notificar los comparendos detectados por ayudas tecnológicas, a la dirección registrada por el propietario ante el RUNT.

En cuanto a los DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL se hacen las siguientes precisiones:

La resolución 718 de 2018 menciona en el artículo 3 contiene las siguientes definiciones:

**Artículo 3. Definiciones:** Para la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**b) Detección electrónica.** Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata.

(...)

**d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles:** Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. (negrilla y subrayado fuera de texto)

El procedimiento descrito en el literal d), fue el utilizado para la imposición del comparendo No. 11001000000023407396 de fecha 05/03/2019. Es decir que fue detectado e impuesto en vía apoyados por un dispositivo móvil de manera directa por un agente de tránsito presente.

Diferente procedimiento es el que se describe en el literal f) el cual dice:

**f) Dispositivo de detección fija:** Equipo que opera de manera permanente o por el tiempo establecido por la autoridad de tránsito, instalado en una infraestructura fija, como por ejemplo, señales de tránsito, postes, puentes y demás elementos de la vía..

(...)

Ahora bien, viene al caso hacer las siguientes aclaraciones frente a sus peticiones:

1. De acuerdo con sus múltiples reiteraciones al derecho de petición de la referencia y las respuestas ofrecidas, estudiadas nuevamente en su contenido, se evidencia que usted ha sido destinatario de la información requeridas, que se le han brindado las explicaciones tipo técnico jurídicas del procedimiento conforme a nuestro cargo, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de Tránsito.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. Así mismo se hace énfasis en que al ser notificado personalmente del comparendo No. 11001000000023407396 de fecha 05/03/2019 como se evidencia en la guía de correspondencia de la empresa de mensajería Postales Nacionales 472 con fecha 10 de mayo de 2019, y que usted contaba con once (11) días a partir de esa fecha para acercarse ante la Autoridad de Tránsito y exponer todas las inconformidades, ya que era el escenario administrativo natural para ejercer su derecho de contradicción, pues así lo establece el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 en concordancia con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

*"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...),*  
(Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Artículo 8 ley 1843 de 2017, dice:

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (...)*  
(Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es pertinente aclarar que el derecho de Petición no es el instrumento legal para el debate probatorio que usted quiere instalar, toda vez que su situación jurídica contravencional ya se encuentra definida mediante resolución No. 739346 de fecha 11 de junio de 2019.

Viene al caso recordar y tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, al afirmar que:

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Respecto de la NULIDAD solicitada en su escrito, se informa que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las cuales fueron establecidas en el Decreto 672 de 2018, la Entidad no es competente para conocer o adelantar este tipo de acciones, que corresponden a la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse únicamente sobre la conducta contravencional.
4. La Secretaría ha sido respetuosa del debido proceso en todas las actuaciones adelantadas en virtud de la imposición del comparendo **11001000000023407396 de fecha 05/03/2019** y resulta preciso indicar que toda actuación surtida por parte de la administración, por mandato constitucional debe acogerse a la presunción de buena fe con las que estas se adelanten, de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 de nuestra Constitución Nacional a saber:

*"Artículo 83—Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas."*

En consecuencia, una vez analizado el procedimiento que adelantó la Entidad respecto del comparendo antes mencionado, no se considera la procedencia de remitir o poner en conocimiento de otras autoridades, toda vez que dicha entrega cumplió con todos los protocolos internos establecidos en la Secretaría, y con los requisitos contenidos en la misma ley.

5. Respecto de su solicitud de que se le atienda de manera personal, se le informa que puede presentarse en la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Piso 2 – Subdirección de Contravenciones en el horario de 7:00 am a 4:30 p.m para ser atendido por una Autoridad de Tránsito.

No obstante, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020, cumplidos dichos términos estaremos prestos para atenderle de manera personal.

Finalmente, sobre la petición de abrir proceso disciplinario contra unos servidores públicos, se observa que se ha dado respuesta conforme lo establece la Ley 1755 de 2015; no obstante, si analizadas detenidamente las respuestas emitidas por la Entidad, cree tener elementos que considere vulneratorios de sus derechos, puede acercarse ante la Autoridad competente y exponer las supuestas conductas de presunta falta de transparencia y de ética que menciona en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ  
AUTDRIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de abril de 2020  
**SDM-SC- 66250**

Señor (a)

**JULIAN RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ**  
TRANSVERSAL 22 BIS N°60 – 10 APTO 502  
EDIFICIO LOS ALMENDROS  
BARRIO SAN LUIS  
TELÉFONO: 300 656 27 63  
EMAIL: [juliandri62@gmail.com](mailto:juliandri62@gmail.com)  
CIUDAD

**REF: RESPUESTA SDM – 46899**

Respetado(a) señor(a) **RODRIGUEZ**, cordial saludo:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, sobre el comparendo No. 11001000000023407396 de fecha 05/03/2019, se informa que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicados **SDM-200502/2019**, **SDM-198586/2019** y **SDM-233874/2019** y dentro del término legalmente establecido se brindó respuesta de fondo a las mismas mediante oficios **SDM-SC-182573/2019**, **SDM-SC-174920/2019** y **SDM-SC-197059/2019**, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Dicha respuesta se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

No obstante, lo anterior, se comunica nuevamente que el comparendo fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección registrada ante RUNT en el momento que le fueron impuestas las infracciones.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, toda vez que tal forma de notificación dispuesta por la misma ley, es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **ND** lo ha dispuesto como medio de notificación.

La dirección registrada en el RUNT es la CALLE 108A # 15-37, BUCARAMANGA-SANTANDER, por lo que se reitera que **es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

Así las cosas, es evidente que, por ley, únicamente se notifican los comparendos detectados por ayudas tecnológicas a la dirección registrada por el propietario ante el RUNT.

De otro lado, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000023407396 de fecha 05/03/2019**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, **o la persona que conducía el automotor, contaba con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito**, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*"

En concordancia con lo anterior, el artículo 136 de C.N.T estipula que

(...)

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores. en Referencia con lo dispuesto por el presente código".

**Parágrafo 1º.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. (...)"*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Respecto de su solicitud de que se le atienda de manera personal, se le informa que puede presentarse en la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Piso 2 – Subdirección de Contravenciones en el horario de 7:00 am a 4:30 p.m para ser atendido por una Autoridad de Tránsito.

No obstante, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020, cumplidos dichos términos estaremos prestos para atenderle de manera personal.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Proyecto: XIMENA ROJAS CORTÉS. ABOGADA SDM*

# SECRETARÍA DE BOGOTÁ DE MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5008

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. Ejerciendo sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 789 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                |
|----------------------|------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°:       | RTA-SDM-64232-2020                             |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 15 DE ABRIL DE 2020                            |
| FIRMADO POR:         | ALEJANDRA ROJAS POSADA                         |
|                      | ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 15 DE SEPTIEMBRE 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en 1 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. RTA-SDM-64232-2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE SEPTIEMBRE, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.